MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por:
ORREGO POMA Jaime
Manuel FAU 20414868216
hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 05/01/2021 13:03:43

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 05 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 158-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CESAR AGUSTO RIZÁBAL FLORES, en adelante el señor Rizábal Flores, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2016-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017;

Que, la señora MARÍA LUCERO SÁNCHEZ SANDOVAL, en adelante el señora Sánchez Sandoval, servidora contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 073-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2018, encargada como Especialista en Logística, en virtud al Memorando N° 1940-2017-MINAGRI-PSI-OAF, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, el señor JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ en adelante, el señor Vega Fernández, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 006-2017-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud de la Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y el 20 de marzo de 2018;

Que, el 11 de julio de 2020, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio N° 606-2020-MINAGRI-SG, comunica al Director Ejecutivo del PSI, que en virtud al informe periodístico emitido en el Programa Cuarto Poder de América Televisión el domingo 05 de julio, se ha tomado conocimiento de un posible incumplimiento a lo establecido en el literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, recomienda entre otros, dar inicio a las investigaciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades en los posibles incumplimientos de la normativa antes indicada;

Que, el 14 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 217-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, en el cual precisa que, de acuerdo a lo indicado mediante Informe N° 100-2020-MINAGRI-PSI-UADM, se advierte que el señor Fredy

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Herrera Begazo, prestó servicios al PSI desde el 08 de mayo de 2015, hasta mayo de 2019, en virtud a diferentes órdenes de servicio, asimismo, señala que resulta imperativo establecer de manera objetiva el vínculo de parentesco entre el señor Fredy Herrera Begazo con el funcionario Público señalado en la denuncia periodística, a efectos de determinar la transgresión al literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando además remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, así como hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el 14 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Administración, remite los actuados a la Secretaría Técnica, a través del Memorando N° 926-2020-MINAGRI-PSI-UADM, a fin de realizar la investigación preliminar y precalificación de los hechos relacionados a los servidores del PSI que se encuentran involucrados en la contratación del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, quien de acuerdo a lo establecido en el literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedido de Contratar con el Estado;

Que, el 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Directora Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, el 10 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 130-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de derivarlo a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades recomendado por el Órgano de Control Institucional, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 17 de noviembre de 2020;

Que, el 01 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 141-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 00121-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 03 de diciembre de 2020;

Que, el 11 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Memorando N° 00151-2020-MIDAGRI-PSI, solicita al Jefe de la Unidad de Administración adoptar las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de cumplir con lo señalado por el Órgano de Control, dentro del plazo establecido;

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará el Argumento de Hecho N° 05, del Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE- Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de contratar con el Estado.

Argumento de Hecho N° 05:
"La Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, entre octubre de 2016 a mayo de 2019, contrató servicios a una persona natural que en algunos casos presentó declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, y en otros no las presentó, pese a ser pariente en segundo grado de afinidad del Presidente de la República, así como, presentó un certificado de Trabajo con información inexacta; asimismo, no cauteló que cumpla la experiencia laboral mínima requerida y omitió requerir cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas".

NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI", aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI, el 05 de octubre de 2015.

  6.1. Procedimiento de Contratación
  "(…)

  6.1.9 En el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, el locador de servicios deberá presentar ante la Oficina de Abastecimiento y patrimonio, la Declaración Jurada de conformidad al Anexo N° 05 de la presente Directiva Sectorial.
  (…)".

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

  Funciones del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

  "3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia".

  Funciones del Especialista en Logística

  "10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios".

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de lo señalado en el Argumento de Hecho N° 05 del Informe de Control Específico, se advierten dos situaciones, las cuales son evaluadas en los numerales 5.1 y 5.2 de dicho Informe;

Que, respecto a la primera situación advertida, referida a la "***Contratación de persona natural que presentó declaración jurada y certificado de trabajo, con información inexacta, afectando la transparencia y legalidad que deben regir el correcto funcionamiento de la administración pública"***, es preciso indicar que el mismo informe señala que la persona comprendida en dicho hecho es el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo; sin embargo al tratarse de un consultor y locador de servicios, no contaba con una relación funcional con la entidad, situación que no permite a la Comisión de Control el señalamiento de responsabilidades, no obstante, precisan que es necesario poner en conocimiento de los hechos a la Procuraduría Pública, a efectos que se meritúe el inicio de acciones legales, para determinar las responsabilidades que correspondan, por presentación de declaraciones juradas a pesar de tener impedimento absoluto para contratar con el Estado, y documentación inexacta, significando un pago de S/ 336 000.00;

Que, en ese sentido, no corresponde a la Secretaría Técnica pronunciarse sobre tal situación; asimismo corresponde señalar que mediante Oficio N° 176-2020-MINAGRI-PSI-OCI, el Informe de Control ha sido remitido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectos que la Procuraduría tome las acciones legales necesarias;

Que, respecto a la segunda situación advertida, referida a que ***"La Oficina de Administración y Finanzas –OAF contrató a un locador de servicios, sin exigir que cumpla con la presentación de declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el estado, y para el año 2019, que acredite la experiencia laboral mínima requerida en los términos de referencia, así como, no haber obtenido las cotizaciones, los cuales afectó la transparencia y legalidad que deben regir el correcto funcionamiento de la administración pública",*** corresponde a la Secretaría Técnica realizar el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, al respecto, cabe precisar que conforme se advierte del Informe de Control, el parentesco de segundo grado de afinidad entre el señor entre el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo y el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, fue acreditado con la verificación del Acta de Matrimonio entre el señor Herrera Begazo y la señora Doris Carmen Vizcarra Cornejo, hermana del ex Presidente de la República;

Que, asimismo, es de precisar que los nombres de los padres de la señora Doris Carmen Vizcarra Cornejo, según ficha RENIEC, son César y Doris; en el mismo sentido, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ex Presidente de la República, según ficha RENIEC, también indica los mismos nombres, teniendo la condición de hermanos, lo

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

cual es concordante con la Declaración Jurada de Intereses del ex Presidente de la República, donde señala en el rubro 5), el nombre de sus padres y hermana;

Que, aclarado lo expuesto, corresponde pronunciarse respecto a los hechos, siendo así se tiene que conforme se desprende del Informe de Control, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, realizó el requerimiento para la contratación de un profesional a fin que gestione conflictos sociales de los proyectos de pre inversión a cargo de la entidad, siendo contratado para tal fin el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, bajo la modalidad de locación de servicios, a través de veinte (20) órdenes de servicio por montos a ocho (08) UIT, por un monto ascendente a S/ 300 000,00, de cuya revisión se advierte en algunos casos, que la OAF omitió exigir al citado locador, la presentación de la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado, además no advirtió que incumpla la experiencia laboral mínima requerida y omitió realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas;

Que, con referencia a la ***omisión por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, de exigir al locador de servicio que presente la Declaración Jurada de no contar con impedimento para contratar con el Estado***, se tiene que el Órgano de Control detalla catorce (14) órdenes de servicio, las cuales habrían sido autorizadas por el Jefe de la OAF y visadas por el Especialista en Logística;

Que, asimismo, corresponde señalar que, de la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica, en virtud al documento de la referencia a), se tiene que la Unidad de Administración a través del Memorando N° 926-2020-MINAGRI-PSI-UADM proporcionó información de la cual, se advierte que el señor Herrera Begazo prestó servicios al PSI desde mayo de 2015 a mayo de 2019, en virtud a las siguientes órdenes de servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2015-1381	08/05/2015
2	2015-2035	30/06/2015
3	2015-2518	04/08/2015
4	2015-2856	15/08/2015
5	2015-3226	10/09/2015
6	2015-4375	29/10/2015
7	2015-4837	06/11/2015
8	2015-5449	10/12/2015
9	2016-0003	07/01/2016
10	2016-0042	12/02/2016
11	2016-0450	09/03/2016
12	2016-0726	12/04/2016
13	2016-1225	23/05/2016

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

14	2016-1481	17/06/2016
15	2016-1830	27/07/2016
16	2016-2517	07/11/2016
17	2016-2839	19/12/2016
18	2017-0235	21/02/2017
19	2017-0418	22/03/2017
20	2017-0615	20/04/2017
21	2017-1423	10/07/2017
22	2017-2381	26/09/2017
23	2017-3059	28/11/2017
24	2017-3423	19/12/2017
25	2018-0324	23/02/2018
26	2018-0587	21/03/2018
27	2018-0930	18/04/2018
28	2018-1117	16/05/2018
29	2018-1387	07/06/2018
30	2018-1757	13/07/2018
31	2018-2019	16/08/2018
32	2018-2813	05/11/2018
33	2019-0065	18/01/2019
34	2019-0506	25/02/2019
35	2019-0745	12/03/2019
36	2019-1664	27/05/2019

Que, al respecto es preciso señalar que corresponde evaluar las órdenes de servicio emitidas a partir del 28 de julio de 2016, fecha a partir de la cual, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, asume el cargo en sus funciones como Vicepresidente de la República, y posteriormente como Presidente de la República;

Que, siendo así corresponde evaluar las siguientes órdenes de servicio, a favor del señor Herrera Begazo:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2016-1830	27/07/2016
2	2016-2517	07/11/2016
3	2016-2839	19/12/2016
4	2017-0235	21/02/2017
5	2017-0418	22/03/2017
6	2017-0615	20/04/2017
7	2017-1423	10/07/2017
8	2017-2381	26/09/2017
9	2017-3059	28/11/2017
10	2017-3423	19/12/2017
11	2018-0324	23/02/2018

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

12	2018-0587	21/03/2018
13	2018-0930	18/04/2018
14	2018-1117	16/05/2018
15	2018-1387	07/06/2018
16	2018-1757	13/07/2018
17	2018-2019	16/08/2018
18	2018-2813	05/11/2018
19	2019-0065	18/01/2019
20	2019-0506	25/02/2019
21	2019-0745	12/03/2019
22	2019-1664	27/05/2019

Que, asimismo, cabe señalar que las órdenes de servicio emitidas hasta el 10 de julio del 2017, serán evaluadas en otro informe, considerando que la Unidad de Administración, toma conocimiento de los hechos el 14 de julio de 2020, fecha en la cual ya se habría configurado el plazo de prescripción de tres años desde la comisión de los hechos, establecidos en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de siete (07) órdenes de servicio;

Cabe precisar que en el Informe de Control se considera la Orden de Servicio N° 2016-2839; sin embargo dicha orden de servicio se ha considerado en el supuesto descrito en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, corresponde realizar el deslinde de responsabilidad por quince (15) órdenes de servicio, emitidas a favor del señor Herrera Begazo:

N°	**Número de Orden de Servicio**	**Fecha**
1	2017-2381	26/09/2017
2	2017-3059	28/11/2017
3	2017-3423	19/12/2017
4	2018-0324	23/02/2018
5	2018-0587	21/03/2018
6	2018-0930	18/04/2018
7	2018-1117	16/05/2018
8	2018-1387	07/06/2018
9	2018-1757	13/07/2018
10	2018-2019	16/08/2018
11	2018-2813	05/11/2018
12	2019-0065	18/01/2019
13	2019-0506	25/02/2019
14	2019-0745	12/03/2019
15	2019-1664	27/05/2019

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Que, es preciso indicar que, la Autoridad del Servicio Civil en diferentes pronunciamientos ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes supuestos:

(i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
(ii) Unidad de hecho, es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar y tiempo.
(iii) Unidad de precepto legal o reglamento vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible – por igual- a todos los infractores[1].

Que, en esa misma línea, la Autoridad del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la "concurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta";

Que, en virtud a lo expuesto, en el presente informe se evaluará la responsabilidad por la emisión de las siguientes órdenes de servicios:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2017-2381	26/09/2017
2	2017-3059	28/11/2017
3	2017-3423	19/12/2017

Que, respecto al caso en concreto, se advierte que la contratación que realizó el Programa Subsectorial de Irrigaciones a favor del señor Herrera Begazo, no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que los montos no excedían las 8 UIT; no obstante se encontraban bajo la Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, corresponde señalar que a partir del 03 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala en su artículo 11, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha Ley[2], encontrándose entre dichos impedimentos el siguiente:

---

[1] *Resolución N° 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala*
[2] ***Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.***
(…)

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

> *"h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad".*

Que, al respecto, cabe señalar que si bien la Ley de Contrataciones del Estado, establece expresamente los impedimentos para contratar con el Estado, la responsabilidad de verificar el grado de consanguinidad y afinidad de las personas que contrata cada Entidad, no le corresponde a la Entidad; toda vez, que no es posible determinar el grado de consanguinidad o afinidad que tengan las personas que se va contratar, con los funcionarios señalados en el artículo 11 de la Ley;

Que, no obstante, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a cada Entidad crear los mecanismos que permitan de alguna forma cumplir lo establecido en dicha Ley, es así que el Especialista en Logística del PSI, en virtud a lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI (vigente desde el 05 de octubre del 2015 al 09 de diciembre de 2018), en el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio solicitaba al locador de servicios la presentación de la Declaración Jurada de Conformidad según el Anexo N° 05 de dicha Directiva, referida en su numeral 5 a los impedimentos para ser postor o contratista del Estado;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2018-MINAGRI-PSI *"Directiva General que Regula las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT",* aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRI-PSI (vigente desde el 10 de diciembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019), el Especialista en Logística, en la Solicitud de Cotización del Postor, debía solicitar la *"Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"*, según el anexo 4 de dicha Directiva;

Que, en ese sentido, la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, recae sobre el contratista al suscribir dicha declaración jurada; sin embargo conforme a los documentos señalados precedentemente, corresponde al Especialista en Logística velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde evaluar si las órdenes de servicio emitidas a favor del señor Herrera Begazo contaban con dicha declaración jurada, a efectos de

---

a) *Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (…)*

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

verificar si los servidores del PSI a cargo de la contratación del señor Herrera Begazo, cumplieron con solicitar dicha declaración jurada en las órdenes de servicio y en las cotizaciones presentadas previamente por el señor Herrera Begazo;

Que, de la verificación de las 03 (tres) órdenes de servicio, respeto de las cuales se realiza el deslinde de responsabilidad en el presente informe, se advierte que ninguna cuenta con la *"Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado",* suscrita por el señor Herrera Begazo;

Que, por lo expuesto, es de verse que el Especialista en Logística, no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 05, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, por parte del contratista, en las siguientes Órdenes de Servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2017-2381	26/09/2017
2	2017-3059	28/11/2017
3	2017-3423	19/12/2017

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien visó dichas órdenes de servicio, no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 05, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, es decir no veló por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo;

Que, al respecto, a continuación se detalla las personas que cumplieron la función de Especialista en Logística y Jefe de OAF en los periodos que se emitieron las órdenes de servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha	Especialista en Logística	Jefe de OAF
1	2017-2381	26/09/2017	César Augusto Rizábal Flores	Juan Antonio Vega Fernández
2	2017-3059	28/11/2017		
3	2017-3423	19/12/2017	María Lucero Sánchez Sandoval	

Que, por lo expuesto, se advierte que los señores César Augusto Rizábal Flores y María Lucero Sánchez Sandoval, quienes se desempeñaron en el cargo de Especialista en Logística al no solicitar la *Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado,* no habrían cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 10 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *"10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos*

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

de Servicios", relacionada a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que los señores Rizábal Flores y Sánchez Sandoval, en su condición de Especialista en Logística, habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, asimismo, el señor Juan Antonio Vega Fernández, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, al visar las órdenes de servicio sin advertir que no contaban con la *Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado,* no habrían cumplido con la función establecida en el numeral 3. del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: "3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia", relacionada a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Vega Fernández, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Se advierte que los señores Rizábal Flores, Sánchez Sandoval y Vega Fernández, incumplieron con lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Situación que contribuyó a que el señor Herrera Begazo, sea contratado como locador de servicios, pese a encontrase impedido de contratar con el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Los señores Rizábal Flores y Sánchez Sandoval, en su condición de Especialista en Logística, y el señor Vega Fernández, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tenían conocimiento de lo establecido en las Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: No se evidencia la presente condición.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Rizábal Flores, Sánchez Sandoval y Vega Fernández;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se les otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00001-2021-MIDAGRI-PSI

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, del 04 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **CÉSAR AUGUSTO RIZÁBAL FLORES, MARÍA LUCERO SÁNCHEZ SANDOVAL** y **JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **CÉSAR AUGUSTO RIZÁBAL FLORES, MARÍA LUCERO SÁNCHEZ SANDOVAL** y **JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
BARTRA GARCIA Gino Garlik
FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
Fecha: 05/01/2021 14:39:47

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES